

211
27

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

I-79-033



Presidencia de la República

Quito, a 1° de Noviembre de 1979

Of. No. 79- 134 DA.-

Señor
Assad Bucaram Elmhalim
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES
En su Despacho.

Señor Presidente:

Adjunto envío a usted el Proyecto de Ley que establece el sueldo básico del Magisterio Nacional, el mismo que he sancionado con el ejecútese de Ley.

De usted, muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Jaime Roldós Aguilera
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO

Que el trabajador docente ecuatoriano despliega una intensa, fructífera y orientadora labor en beneficio del desarrollo científico, tecnológico y cultural de la nacionalidad, al educar a la niñez y juventud en todos los lugares de la Patria;

Que es necesario que el maestro desenvuelva su actividad en un plano de dignidad y de comodidad socio-económica;

Que desde el año de 1.975 no han sido mejoradas las remuneraciones de los educadores;

Que el alto costo de la vida incide especialmente en quienes devengan sueldos fijos;

DECRETA:

ART. 1.- A partir del 1º de enero de 1980, establécese en cinco mil sucres (\$5.000.00) el sueldo básico del Magisterio Nacional.

ART. 2.- Créase el impuesto adicional de cinco sucres (\$5.00) a cada barril de petróleo exportado, cuyo pago se hará al momento de la concesión del respectivo permiso o póliza de exportación por parte del Banco Central, organismo que acreditará estas recaudaciones a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional.

ART. 3.- Con las recaudaciones que se obtengan por la aplicación de este Decreto y las partidas presupuestarias que obligatoriamente se asignarán para este fin, se pagará el nuevo sueldo básico y se procederá a la nivelación de sueldos entre los profesores primarios y secundarios, reconociendo el 30 % de bonificación funcional al magisterio primario; y al pago de la bonificación especial del 20 % sobre el sueldo básico a la que tendrán derecho los profesores que laboran en el área rural, en las zonas fronterizas, en la Región Oriental y en la Provincia de Galápagos.-

ART.- 4.- Este Decreto entrará en vigencia desde el 1º de enero de 1980, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Re-

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

presentantes a los ocho días del mes octubre de mil novecientos setenta y nueve.-



ASSAD BUCARAM E.
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES



DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Palacio Nacional, Quito, primeros de noviembre
de mil novecientos setenta y nueve,

Ejecutase

Jaime Roldós Aguilera

Presidente Constitucional de la República

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:


La H. Cámara Nacional de Representantes de conformidad con las atribuciones que le confiere el Art. 101 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

ACUERDA:

Designar al señor H. RODRIGO SUAREZ MORALES como Vocal Principal del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES


DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES